

*cil, e manda so pena de dos mil maravedís para la obra de dicha Iglesia guarde e cumpla lo contenido e tenga gran cuidado con saber los que faltan o quebrantan las dichas fiestas e ejecute la dicha pena e de ello den aviso a su Merced o al Provisor para que provea contra ellos conforme al derecho».*

Se insiste sobre el conocimiento de la doctrina y las oraciones:

*«Otrosí por cuanto ha sido informado que en esta dicha Villa hay muchas personas, hombres e mujeres e mozos e mozas de mucha edad e muchos esclavos ladinos que no saben la doctrina cristiana, el pater noster, el ave maría, credo, salve regina, los artículos de la fé, los mandamientos, los pecados mortales, las obras de misericordia, ni lo que son obligados como fieles cristianos lo sepan e aprendan, que el Cura e Beneficiado de la dicha Iglesia todos los domingos a la estación les diga en voz alta, inteligible la doctrina cristiana, pater noster, ave maría, credo, salve regina, los mandamientos, los artículos de la fé, de manera que todos los entiendan para que los aprendan e para que mejor se aprendan mandó al dicho Beneficiado y Cura que si le pareciere que cada domingo les diga un mandamiento con un artículo e las oraciones, e así vaya prosiguiendo cada domingo hasta que se acaben, y en acabando los vuelva a empezar de nuevo hasta que los aprenda, e para saber si los suso dichos los han aprendido les pida cuenta cuando se vinieren a confesar si la saben y a los que no los supieren les amonesten y persuadan las aprendan con todo cuidado, dándoles a entender lo que importa la salvación de sus ánimas, e mandó al mayordomo compre una tablilla escrita la doctrina de pergamino e la tenga en la dicha Iglesia».*

De los que viven amancebados:

*«Otrosí que por cuanto asimismo ha sido informado que en estas Villas e lugares hay muchas personas que están públicamente amancebadas en ofensa de Nuestro Señor y en gran daño de sus conciencias y entre ellos hay algunos casos [...] pudiera proceder con los suso dichos por rigor de justicia usar de misericordia porque así prestando la enmienda que mandaba e mandó al dicho Beneficiado e Cura tenga cuidado de saber si perseveran en los dichos pecados o hay otros y les amoneste que se aparten de los tales pecados públicos y no den ejemplo malo al dicho pueblo ni escándalo e si no se apartaren de ello se avise al alguacil de la Iglesia...». [Libro Viejo].*

Del 8 de noviembre de 1608, copiamos lo siguiente:

Prohíbe que entren en la Capilla Mayor las mujeres:

*«Que ninguna mujer entre en la Capilla Mayor so pena de excomunió mayor y de diez maravedís aplicados para la cera del Santísimo Sacramento». [Cuentas. Fol. 26].*